

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00319** de **RICARDO ALONSO CUBIDES NUÑEZ** contra **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA**, informando que, en los términos ordenados en auto anterior, los apoderados de la parte actora y de la accionada allegaron memorial en término con pronunciamiento. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el pronunciamiento allegado en término por el apoderado del extremo demandado (fls. 169-174), manifiesta que de acuerdo con la Resolución 2083 del 24 de enero del 2023 no existe sucesor procesal y que, por lo tanto, Saludcoop EPS O.C. hoy liquidada, carece de legitimación en la causa por pasiva, por lo que, a partir del 24 de enero de esta anualidad, ningún tercero puede iniciar, promover o continuar demanda o actuación administrativa contra esta entidad.

Para el Despacho, es claro el argumento planteado por el extremo pasivo, sin embargo, la demanda fue radicada el ocho (8) de mayo de 2019, la entidad fue notificada el siete (7) de julio de 2022 (fls. 122-124), por tanto, si bien en la mentada Resolución 2083, se resolvió declarar terminada la existencia legal del extremo demandado Saludcoop EPS O.C. hoy liquidada, con anterioridad a la expedición de la misma, tuvo pleno conocimiento de la existencia del presente asunto.

Así las cosas, el juzgado no accederá a la solicitud de terminación del proceso y desvinculación de **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADADA** y, por el contrario, se declarará la **SUCESIÓN PROCESAL** para que los sucesores en los derechos y obligaciones de la sociedad liquidada, si a bien tienen comparezcan al proceso, según lo dispone el art. 68 núm. 2° del C. G. del P, y se ordenará el **EMPLAZAMIENTO** de tales **SUCESORES PROCESALES**, designándoles **CURADOR AD LITEM** y ejerza el derecho de defensa y se continúe el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación o desvinculación de Saludcoop EPS OC hoy Liquidada.

SEGUNDO: DECLARAR la sucesión procesal respecto de la demandada **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA** para que los sucesores en los derechos y obligaciones de la liquidada, si a bien tienen comparezcan al proceso (art. 68 num. 2° del C. G. del P.).

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **SUCESORES PROCESALES** indeterminados de la demandada **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA**, en observancia de los presupuestos contenidos en el art. 108 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022. En síntesis, emplácese en la forma dispuesta en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022 ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

CUARTO: DESIGNAR Curador Ad Litem que represente a los **SUCESORES PROCESALES** indeterminados de la **SALUDCOOP EPS OC HOY LIQUIDADA**, a la abogada **YEIMY LORENA ROZO JAIMES**, identificada con C.C. 1.024.569.321, TP 330.562 y correo electrónico yeimyrozo96@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C. G. del P), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE
2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria